

AUTO No. EPA-AUTO-0197-2024 DE JUEVES, 07 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE AUTO EPA-AUTO-0134-2024 DE JUEVES, 22 DE FEBRERO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Mazino Alvarino Cudriz actuando en calidad de apoderado de la empresa PROCARGO ZONA FRANCA SAS, identificada con NIT 900.557.954-7, radicó solicitud de licencia ambiental para el proyecto de operación de PROGARGO ZONA FRANCA SAS, localizado en Zona Franca la Candelaria en la ciudad de Cartagena de Indias, a la cual le fue asignado el código Vital 0200900557954723001 y número de expediente LAM 00003-24.

Que en virtud de la citada solicitud mediante Auto No. EPA-AUTO-0134-2024 de jueves, 22 de febrero de 2024, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena inició el trámite administrativo de evaluación de licencia a la empresa Procargo Zona Franca S.A.S.

Que una vez emitido el citado acto administrativo esta autoridad se percató que por error involuntario de transcripción se estableció como sustento para el estudio de la licencia el numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3. el cual señala *“La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”*, siendo lo correcto el numeral 10, del citado artículo que dispone *“La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita”*.

Que es procedente de oficio corregir el citado acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual cita textualmente: *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”*.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario corregir la parte considerativa del Auto No. EPA-AUTO-0134-2024 de jueves, 22 de febrero de 2024, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACION DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA PROCARGO ZONA FRANCA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en el sentido de aclarar que se trata de una licencia para desarrollar la actividad de: *“La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Auto No. EPA-AUTO-0134-2024 de jueves, 22 de febrero de 2024, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A TRÁMITE ADMINISTRATIVO**

DE EVALUACION DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA PROCARGO ZONA FRANCA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su parte considerativa en el sentido de aclarar que el trámite solicitado por la empresa PROCARGO ZONA FRANCA S.A.S. es para desarrollar la actividad de "La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita".

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa PROCARGO ZONA FRANCA SAS, a través del correo electrónico luis.alvarinoc@gmail.com conformidad con el artículo 67 del CPACA.


ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ